

(30, de noviembre)

por el cual se suspende el art. 7o. del Acuerdo 22 del corriente año , en relación con el art. 1o. del decreto 55 de 1946 sobre prima de navidad de los empleados y obreros del municipio y se dictan normas sobre el particular.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos 1630 del 10 de los corrientes y 3590 del 14 de los mismos, del Gobierno Nacional , y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que el Concejo de Bucaramanga al dictar el acuerdo 22 del año en curso , por medio del cual suprimió dependencias, creó otras y suprimió, entre otras prestaciones sociales, la prima de navidad, tuvo en miras entorpecer la correcta administración municipal, como consecuencia de la resistencia civil;
- b) Que ha sido unánimemente aceptado por todas las entidades públicas y privadas premiar a sus servidores con un sobresueldo llamado prima de navidad, que se paga por el solo mes de diciembre, para proveer a las atenciones extraordinarias que implica tan universal conmemoración;
- c) Que la mayoría de las asignaciones civiles escasamente alcanza a atender a atender a las más apremiantes necesidades de los empleados, y
- d) Que corresponde a la Alcaldía proveer lo conveniente al restablecimiento de la justicia y mejoramiento de los servidores públicos,

D E C R E T A :

Art. 1o. Suspéndese el art. 7o. del Acuerdo 22 del corriente año, en cuanto dicho artículo deroga el artículo 1o. del acuerdo 55 de 1946 que establece la prima de navidad para los empleados y obreros del municipio.

Art. 2o. - La prima de navidad creada por el art. 1o. del acuerdo 55 de 1946 se pagará a los empleados y obreros del municipio que devenguen menos de quinientos pesos mensuales, en la siguiente proporción:

- a) Para los empleados y obreros que hayan prestado sus servicios al municipio en un lapso no menor de tres meses y se encuentren en ejercicio de sus funciones al momento de liquidarse esta prestación, el 50% de sus sueldos, sobresueldos o jornales mensuales devengados por cada trabajador en el último mes en que haya servido.
- b) Para los empleados y obreros que hayan prestado sus servicios al municipio en un lapso menor de tres meses, la duodécima parte del sueldo, sobresueldo, o jornal que devengue cada trabajador en el momento de liquidarse esta prestación.

Art. 3o. De conformidad con el art. 1o. del Acuerdo 55 de 1946 la prima de navidad se "liquidará y pagará a más tardar el veinte de diciembre de cada vigencia fiscal"

Parágrafo.- Esta prima no sufrirá descuentos de ninguna clase.

Art. 4o.- Las cuentas que hayan de formularse para el cobro de la prima de navidad pueden ser colectivas ; por los empleados de cada sección, al pie de las cuales el respectivo Jefe certificará sobre el tiempo de servicio de cada empleado u obrero, para efectos de acreditar el derecho a la suma por él cobrada.

Parágrafo.- El Tesorero Municipal pagará a su presentación las cuentas que se formulen al respecto, debidamente legalizadas.- Oportunamente se harán los créditos y contracréditos que demande el cumplimiento de este Decreto.

COPIESE Y COMUNIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

